



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Siete, (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).-

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS

ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS contra GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, propiedad, habeas data, igualdad, debido proceso y buena fe, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el accionante que el vehículo de su propiedad identificado con placas matrícula No DHK701 de barranquilla reporta obligaciones tributarias por concepto de impuesto vehicular únicamente por las vigencias 2012 a 2016; porque desde las vigencias 2017 al 2022 se encuentra en 0.

Que a finales de 2022, la gobernación del Atlántico concedió amnistía y descuento a contribuyentes que se encontraran en mora de vigencias anteriores al 2021, y debido a ello de su cuenta de ahorro la gobernación del Atlántico sustrajo una suma de \$5.260.000 el día 12 de diciembre de 2022, estando vigente el mencionado descuento. Y en el volante de pago, se generó una amnistía de los años 2013 a 2016.

Que su inconformidad no es con el estado de cuenta del vehículo sino a la solicitud que se efectuó respecto a la notificación y apertura del proceso coactivo de la vigencias de 2012, porque en esta vigencia se configuraría la prescripción y en el volante de pago se liquidaron únicamente los años 2013 al 2016, aceptando tácitamente en dicho volante la prescripción de la vigencia 2012.

Que por todo lo anterior, el actor mediante petición del 18 de enero de 2023, realizada por la página web habilitada por la Gobernación para tal efecto solicitó que se reconociera y declarara la prescripción del impuesto vehicular de la vigencia de 2012, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 10 años. Si ello, no es posible se indique y envíe la constancia de inicio del respectivo proceso coactivo de dicha vigencia.

Que la accionada dio respuesta a su derecho de petición el día 23 de enero de 2023, cumpliendo únicamente con el requerimiento de respuesta oportuna, sin embargo, no se dio una respuesta de fondo, ya que solamente se limitaron a dar una información con la que se cuenta por el acceso a las paginas web donde se encuentran los estados del vehículo, observándose así ostensiblemente el abuso de la posición dominante del ente público quien no responde de fondo las solicitudes realizadas en petición del 18 de enero de 2023.

Que no pretende que se levanten las medidas de embargo, sino que se tengan en cuenta la consideraciones y solicitudes planteadas a fin de que den una respuesta de fondo resolviendo las situaciones planteadas y no una información de cómo se realizan los desembargos, información que no se solicitó.

Que no cuenta con otro mecanismo judicial para amparar sus derechos, y evitar agravar la situación respecto a las obligaciones tributarias del vehículo que le impiden y retardan su venta.

PRETENSIONES

Pretende el accionante se proteja su derecho fundamental constitucional de petición, y en consecuencia se ordene a la accionada GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA de respuesta de fondo a su petición presentada el 18 de enero de 2023.

También solicita que la accionada continúe con el tramite o en su defecto aplique las sumas sustraídas al descuento otorgado en el mes de diciembre y se ordene pagar el respectivo saldo.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 25 de enero de 2023, ordenándose al representante legal de GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación al presente trámite constitucional a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN, por considerar que pudiera proveer información relevante o verse afectadas por la decisión que llegare a tomarse., para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- RESPUESTA CIFIN – TRANSUNION.

Respuesta recibida el día 26 de enero de 2023, en la que indica que la petición fue presentada ante un tercero, y no ante esa entidad. En este caso la petición fue presentada ante la Gobernación del Atlántico – Secretaria de Hacienda Departamental.

Que en su base de datos no tiene registrados reportes negativos del accionante. Una vez efectuada la verificación la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.707, revisado el día 26 de enero de 2023 siendo las 16:00:02 frente a la Fuente de información GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA HACIENDA, no figura por ningún concepto ni se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.

- RESPUESTA DATACREDITO

Recibida el día 27 de enero de 2023, en ella nos informa que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

Que la historia de crédito de la parte accionante expedida el 27 de enero de 2023, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA

VRH3760

C.C #00072273707 (M) ANGUILA PIÑEROS LEONARDO ELIAS

DATA CREDITO

VIGENTE EDAD 36-45 EXP.00/07/04 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO] 27-ENE-2023

Que la parte accionante no registra ninguna obligación adquirida con GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA, pues la historia de crédito no muestra acreencias con dichas entidades. Por tanto, no reposa ningún dato negativo.

Que el embargo es una medida cautelar decretada por una autoridad judicial o administrativa en procesos de jurisdicción coactiva. Así las cosas, el mismo es una condición fáctica que recae sobre el titular de la información, además, se trata de un hecho que tiene una connotación financiera relevante y que, por tanto, debe ser comunicado por la fuente de la información al operador y por el operador a los usuarios.

Que el registro de la medida de embargo sobre una cuenta bancaria es un dato financiero que EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATA CRÉDITO debe registrar en la historia del titular cuando así lo informe la fuente respectiva, pues así lo dispone la Ley Estatutaria de Hábeas Data y la regulación financiera aplicable.

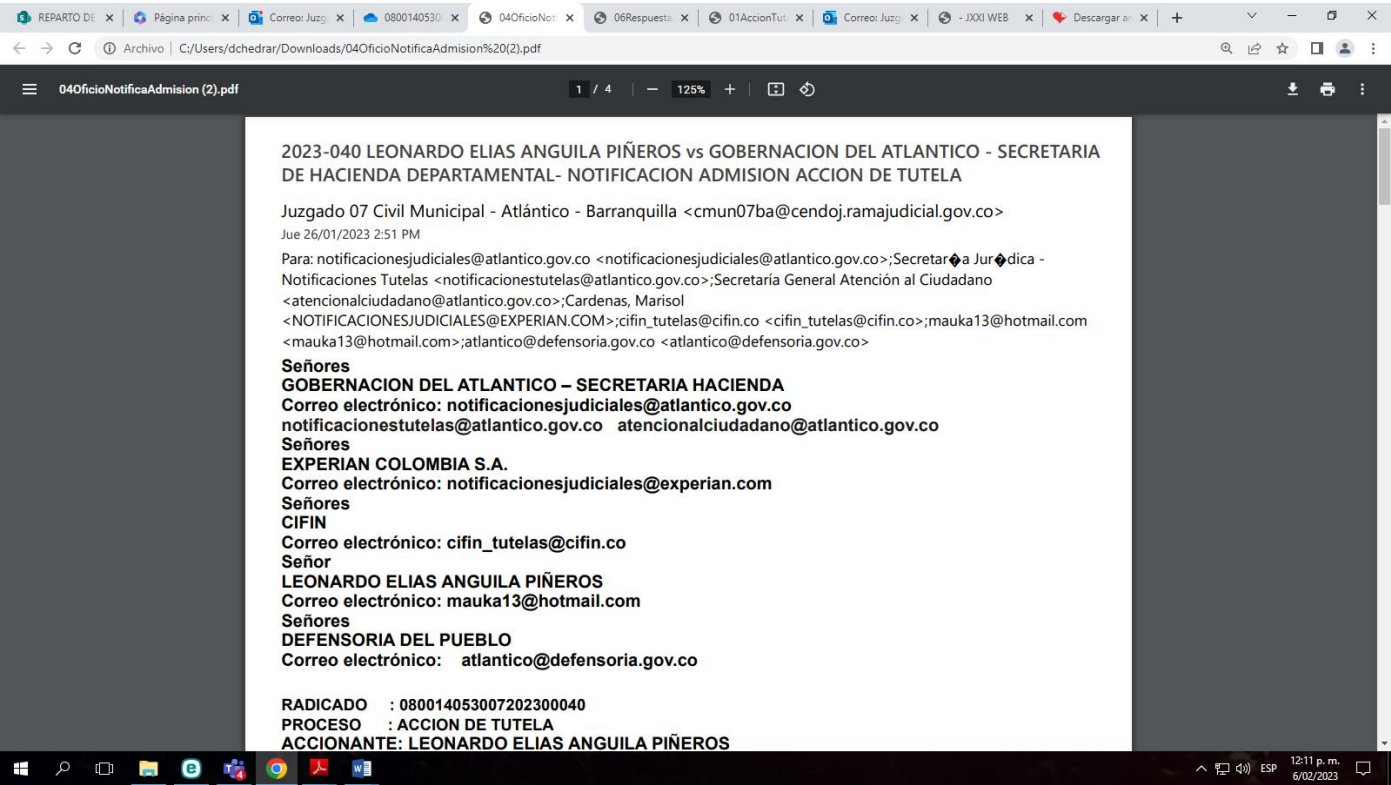
Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

Que lo anterior, por cuanto los operadores de información son terceros ajenos a la relación contractual que existe entre el titular de la información y la fuente que reporta la medida de embargo en virtud de una orden judicial o administrativa.

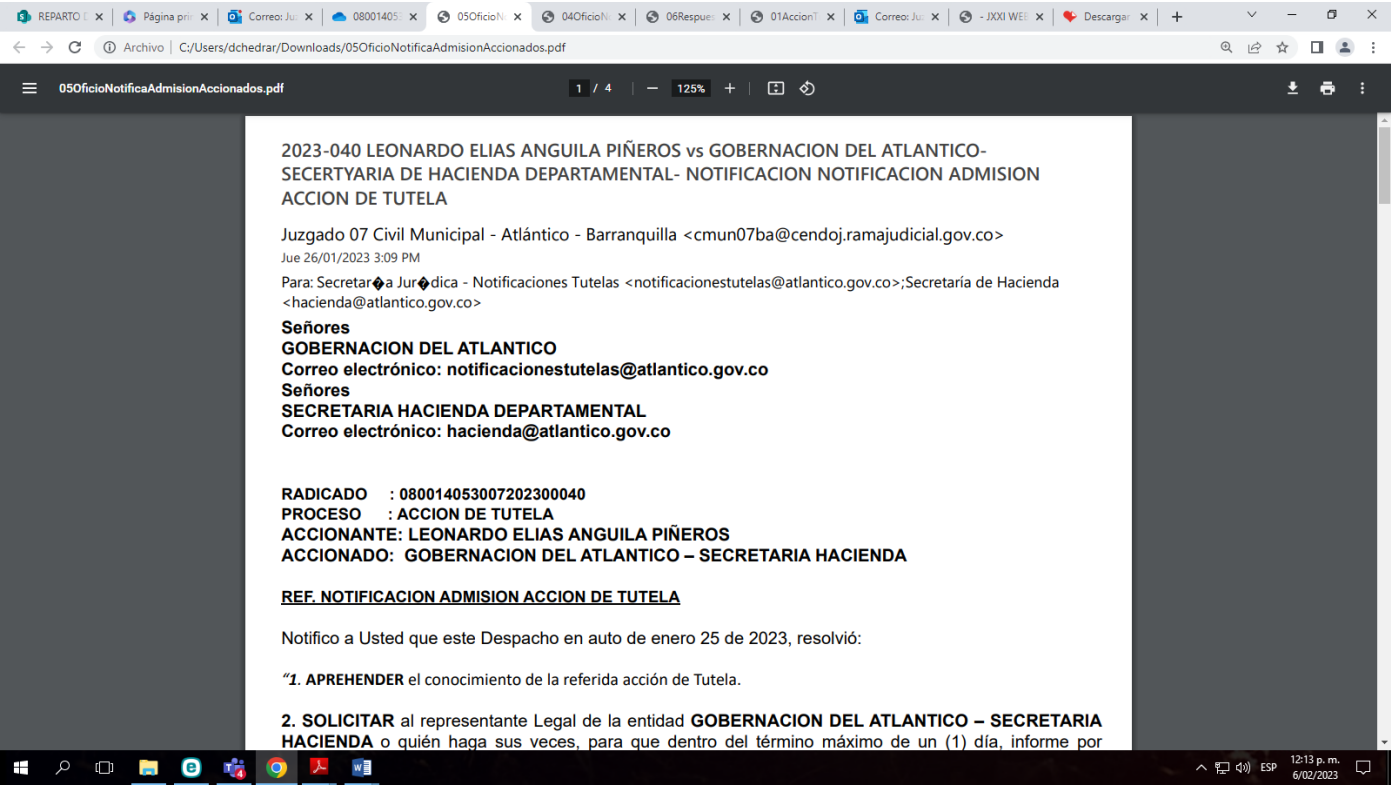
Que la parte accionante sostiene que se transgrede su derecho fundamental de petición debido a que GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA no ha dado una respuesta de fondo a su solicitud, por lo que afirman no tener conocimiento del motivo por el cual GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA no ha brindado una respuesta de fondo a la petición aludida por la parte accionante, pues los Operadores de la Información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios son ajenos al trámite de las peticiones que se radican directamente ante Entidades Públicas, Administrativa o de cualquier otra índole y no interviene en las respuestas que éstas les brinden a los ciudadanos peticionarios

- RESPUESTA GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA.

A la fecha la accionada GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA no contestaron con referencia a los hechos expuestos por la accionante, notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co hacienda@atlantico.gov.co el día 26 de enero de 2023.



Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION



CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Naturaleza de la Acción de tutela.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política es el mecanismo para que toda persona mediante procedimiento breve y sumario pueda reclamar ante los Jueces, directamente o a través de otra persona la protección de los derechos Constitucionales Fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos establecidos en la Ley.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la Ley; en este sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa, ni supletiva.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS

ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA

PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulneran las accionadas, el derecho de petición del accionante presentado ante la entidad accionada en enero 18 de 2023, al no emitir repuesta de fondo?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá concediendo la tutela al derecho de petición pues la accionada no ha acreditado que dio respuesta de fondo a la petición elevada por el actor.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Afirma la accionante que el día 18 de enero de 2023 presentó derecho de petición ante **GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA**, respecto al embargo de unos dineros de su cuenta de ahorros con origen por obligaciones tributarias del vehículo de placas DHK701.

Afirma que las accionadas le dieron respuesta el día 23 de enero de 2023, considera el actor que la respuesta fue dentro del término legal, pero que no fue de fondo.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto el 18 de enero de 2023 en caso afirmativo ii) si la respuesta se hizo dentro del término de ley y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo a lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Derecho de petición aportado por el accionante en forma posterior

Pues bien, revisado el plenario observa el despacho que a la fecha las entidades accionadas GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA no ha dado respuesta a nuestro requerimiento, pese a habersele notificado la admisión de la presenta acción constitucional a través del correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co notificacionestutelas@atlantico.gov.co hacienda@atlantico.gov.co el día 26 de enero de 2023.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

REPARTO DE xPágina princ xCorreo: Juzg x0800140530 x04OficioNot x06Respu x01AccionTut xCorreo: Juzg xJXXI WEB xDescargar x

C:/Users/dchedrar/Downloads/04OficioNotificaAdmision%20(2).pdf

04OficioNotificaAdmision (2).pdf1 / 4125%

2023-040 LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS vs GOBERNACION DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL- NOTIFICACION ADMISION ACCION DE TUTELA

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/01/2023 2:51 PM

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>;Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;Secretaría General Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>;Cardenas, Marisol <NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>;cifin_tutelas@cifin.co <cifin_tutelas@cifin.co>;mauka13@hotmail.com <mauka13@hotmail.com>;atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

Señores
GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co
Señores
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com
Señores
CIFIN
Correo electrónico: cifin_tutelas@cifin.co
Señor
LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
Correo electrónico: mauka13@hotmail.com
Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Correo electrónico: atlantico@defensoria.gov.co

RADICADO : 080014053007202300040
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS

12:11 p. m.
6/02/2023

REPARTO xPágina princ xCorreo: Ju x08001405 x05OficioNot x04OficioNot x06Respu x01AccionTut xCorreo: Ju xJXXI WE xDescargar x

C:/Users/dchedrar/Downloads/05OficioNotificaAdmisionAccionados.pdf

05OficioNotificaAdmisionAccionados.pdf1 / 4125%

2023-040 LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS vs GOBERNACION DEL ATLANTICO- SECERTYARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL- NOTIFICACION NOTIFICACION ADMISION ACCION DE TUTELA

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/01/2023 3:09 PM

Para: Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;Secretaría de Hacienda <hacienda@atlantico.gov.co>

Señores
GOBERNACION DEL ATLANTICO
Correo electrónico: notificacionestutelas@atlantico.gov.co
Señores
SECRETARIA HACIENDA DEPARTAMENTAL
Correo electrónico: hacienda@atlantico.gov.co

RADICADO : 080014053007202300040
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA

REF. NOTIFICACION ADMISION ACCION DE TUTELA

Notifico a Usted que este Despacho en auto de enero 25 de 2023, resolvió:

“1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.

2. SOLICITAR al representante Legal de la entidad GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por

12:13 p. m.
6/02/2023

Al no haberse rendido por la accionada el informe solicitado por el Juzgado, se deben tener por ciertos los hechos del libelo tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Siendo ello así, se tiene por cierto que el señor LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS presentó derecho de petición ante GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA el día 18 de enero de 2023, y que se emitió una respuesta pero no de fondo.

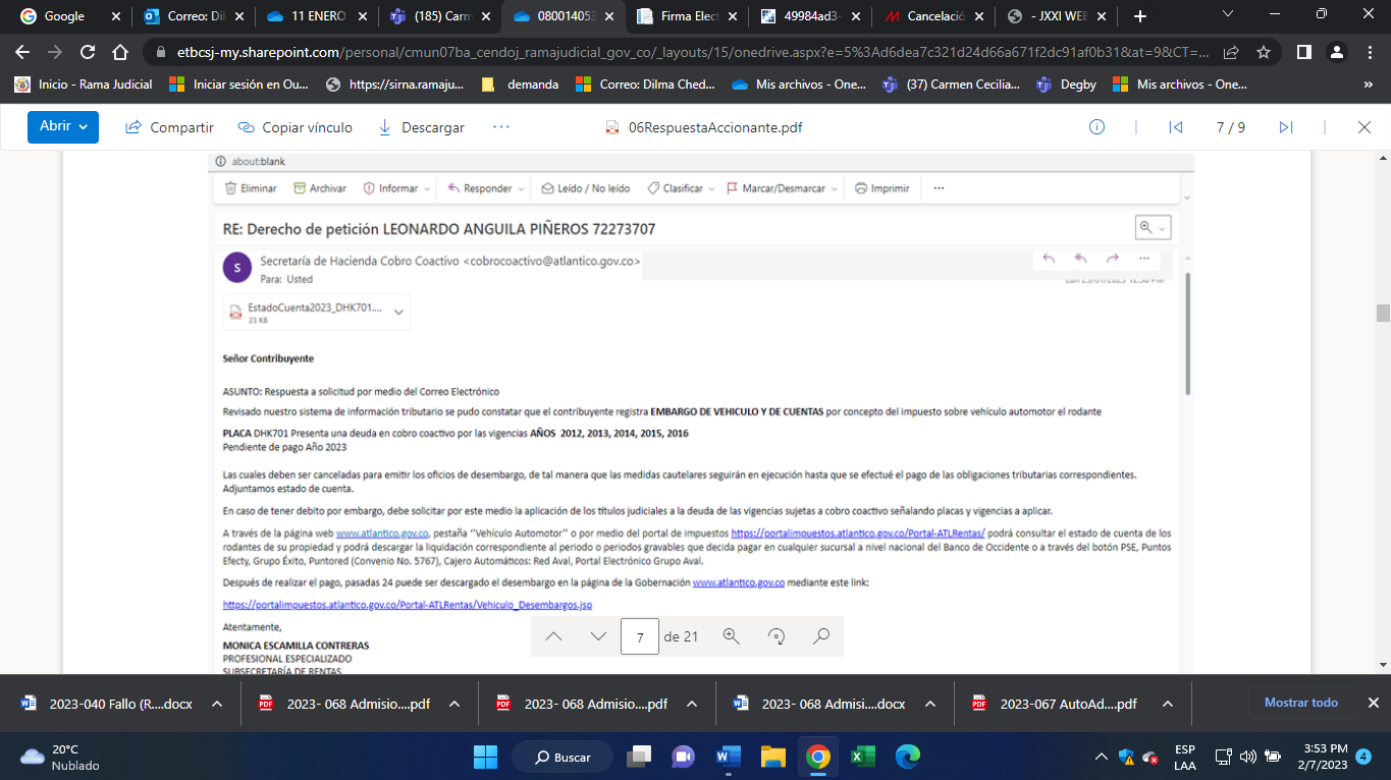
La petición del actor, está dirigida a que la tutelada acceda a cinco puntos:

- “1.Que se reconozca y declare la prescripción del impuesto vehicular de la vigencia de 2012, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 10 años. Si ello, no es posible se indique y envíe la constancia de inicio del respectivo proceso coactivo de dicha vigencia.
2. Que se expida el respectivo paz y salvo por concepto de impuesto vehicular de los años 2013 a 2016 por haber aplicado el descuento y por haberse realizado el pago de dichas vigencias.
3. Que en el evento en que la deuda se mantenga insoluta, se acceda a un acuerdo de pago del saldo.

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

4. Que se levanten las medidas cautelares que existan o pudieren existir por concepto de cobro coactivo que se hayan iniciado por las vigencias posteriores.
5. Reitero, hace más de cinco años mantengo un comportamiento puntual de pago en el impuesto vehicular del vehículo en comento, por lo que reitero la solicitud que hago por este medio a fin de liberar el vehículo de cualquier obligación.”

Señala el accionante que le respondieron lo siguiente:



Se desprende entonces de la respuesta dada por la accionada que debe pronunciarse en concreto, sobre cada uno de los puntos solicitados ya sea de manera positiva o negativa, pero de manera concreta. Siendo ello así se amparará el derecho de petición, para que se completa la respuesta dada al accionante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR, el derecho de petición, cuya protección invoca el accionante, señor LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS, dentro la acción de tutela que impetró, contra GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR: a la GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a completar la respuesta al derecho de petición elevado por el accionante, de fecha 18 de enero de 2023, respondiendo de manera concreta de manera positiva o negativa, cada uno de los puntos señalados por el actor en el escrito contentivo del derecho de petición, y notificar la respuesta a la dirección suministrada por el peticionario, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991)

Expediente No. 08-001-40-53-007-2023-00040-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LEONARDO ELIAS ANGUILA PIÑEROS
ACCIONADO : GOBERNACION DEL ATLANTICO – SECRETARIA HACIENDA
PROVIDENCIA : 07/02/2023FALLO CONCEDE DERECHO DE PETICION

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc548e48ab2eb7247567ec9ac500c032a4ea2514cde8189bebbc088e8ac905f**

Documento generado en 07/02/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>